

---

## RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 440/2022

VISTO:

VISTO:

El expediente N° 2246/21-DGR. la Resolución 245/2021-DGR. la Resolución N° 390/2017-DGR. la Ley XXIV N° 96: Régimen Especial de Regularización Tributaria, el Código Fiscal y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12° de la Resolución 245/2021- DGR establece el procedimiento para aplicar en el caso de caducidad de los planes de pago suscriptos en el marco del Régimen Especial de Regularización Tributaria utilizando para ello los preceptos del Artículo 62° del Código Fiscal;

Que al mismo tiempo por el artículo 13° de la Resolución 245/2021-DGR. establece el procedimiento para aplicar en el caso de caducidad de los planes de pago suscriptos en el marco del Régimen Especial de Regularización Tributaria utilizando para ello los preceptos del Artículo 14° la Resolución N ° 390/2017-DGR;

Que ambos procedimientos de re imputación no son coincidentes en sus formas y resultados;

Que el procedimiento de la Resolución N° 390/2017-

DGR es establecido para planes de pago permanentes; y su algoritmo es específico para re imputación de cuotas de planes caducos;

Que el procedimiento en el Artículo 62° del Código Fiscal está referido a obligaciones fiscales en forma genérica:

Que por tanto se debe modificar el texto de la Resolución 245/2021-DGR dejando como método de re imputación para los pagos realizados en un plan caduco del Régimen Especial de Regularización Tributaria a aquel establecido en su Artículo 13°;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Asuntos Técnicos;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

**Art. 1** - Modificar el Artículo 12° de la Resolución N°245/2021-DGR que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 12°.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres cuotas alternadas, transcurridos 20 días desde el vencimiento original de la última de las enumeradas, producirá la caducidad del Plan de Facilidades de Pago prevista en el artículo 16° de la Ley XXIV N° 96.-

La caducidad significará la pérdida de la totalidad de los beneficios otorgados, retrotrayéndose la deuda a su estado original, y la Dirección General de Rentas procederá a imputar los pagos efectuados."

**Art. 2** - De forma.